



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de una ciudadana que escribe lo siguiente:

“Datos de menores de edad fallecidos entre enero de 2010 y agosto de 2018, por complicaciones en el embarazo o a la hora del parto. Los datos solicitados son nombre, edad, lugar de residencia, explicación de las complicaciones de salud o la forma de muerte. Información sobre apoyo o ausencia del padre en el acompañamiento del control prenatal.

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III) Según el Art 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información pública, por datos personales se entenderá “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable.....u otra análoga”.

Por otra parte el literal b) menciona que son datos personales sensibles -los que corresponden a una persona en lo referente a otras cosas a su salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza...

En la solicitud se establece que requiere el nombre, edad lugar de residencia de menores de edad fallecidas por complicaciones en el embarazo o en el parto, es decir que el desglose requerido es improcedente, ya que como se ha señalado el nombre u otra información que haga identificable a una persona – y mucho más grave a menor de edad- es confidencial, por ende el suscrito esta inhibido para tramitar la presente tal como esta redactada, por cuanto seria una invasión a la esfera íntima de las menores que han pasado por esa circunstancia.

Ahora bien el Ministerio de Salud, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA por sus siglas en ingles- han publicado diversos estudios sobre esta temática, todos ellos disponibles en Internet, y que recogen datos de importancia capital relacionada al embarazo en adolescentes, a manera de ejemplo tenemos:

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Maternidad_Uniones_ninas%20yadolescentes_vo.2016.pdf ;

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/EstrategPrevEmbarazos_2017.pdf

<https://elsalvador.unfpa.org/publicaciones/maternidad-y-uni%C3%B3n-en-ni%C3%B1as-y-adolescentes-consecuencias-en-la-vulneraci%C3%B3n-de-sus>

IV) Respecto de “explicación de las complicaciones de salud o la forma de muerte” debe considerarse que estadísticamente estos se agrupan en categorías ya definidas, por ello no puede requerirse caso por caso.

Lo mismo ocurre con el tema de “Información sobre apoyo o ausencia del padre en el acompañamiento del control prenatal” este dato no es recopilado por este Ministerio, escapa de su control estadístico verificar las personas que acompañan a las menores a sus controles, menos aun establecer si es el padre del aun no nacido, debe tenerse en cuenta que solo podría tratarse o de otro menor de edad similar a la embarazada, o de un adulto que difícilmente reconocerá el embarazo a sabiendas que al ser menor de edad, constituye un delito penal el acceso carnal aún consentido por esta.

V) Finalmente conforme al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, será obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad. Por su parte el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

Nota el suscrito que la solicitante no agrega copia de su Documento Único de Identidad, y además no plasmó su firma autógrafa, requisitos legales previas a dar trámite a su solicitud.


En tal sentido; con los argumentos arriba mencionados y fundamento legal ya citado el suscrito **RESUELVE:**

1) Prevenir a la ciudadana solicitante, adecue los términos de su solicitud, y establezca claramente las variables estadísticas de su interés, debiendo tomarse en cuenta que el nombre, lugar de residencia y otros datos que hagan identificables a las menores, tiene carácter de confidencial, y no pueden ser requeridas.

2) Agregue copia de su documento de identidad, requisito obligatorio previo a dar trámite a toda solicitud.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123